

una cultura más atractiva y suscitadora de interés. Aun cuando pueda ser fútil, es verdad que el alumno no está dispuesto a continuar dócilmente en el sistema de enseñanza anterior. Hay una crisis de los valores de ayer, frente a los de hoy. "Nadie, en el fondo, sabe qué hacer. Los adolescentes rechazan con agresividad las normas de la sociedad adulta; pero esta rebeldía no es educativa, pues no engendra normas positivas, y se observa que los adolescentes basculan de golpe al llegar a la edad adulta, admitiendo en un todo los comportamientos que no les gustaban. Y, a la inversa, los adultos dudan entre la afirmación autoritaria de las normas heredadas de épocas de mayor estabilidad, aun cuando no sean adecuadas o bien se abstienen, dejan hacer sin más, lo que tampoco es educativo. Se manifiestan incapaces de suministrar a los adolescentes un modelo a seguir. Una angustia nace entonces, en educadores y educados y se paraliza toda posible reforma. La crisis de la escuela y su pedagogía no es más que una manifestación de una crisis más profunda de las relaciones educativas de la sociedad actual, determinada por la longevidad de los hombres y la rapidez de los cambios". El párrafo muestra cómo vive en el auto la cuestión de la hora actual, incluso del futuro. La Historia hace que sea posible entender nuestra situación.

El libro termina por una conclusión, y lleva índice de personas, de textos legales citados y, naturalmente, el general.

M. PESET REIG

SALCEDO IZU, Joaquín: *La Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, 1969 Vol. I, 276 págs

El primer volumen del estudio de Joaquín SALCEDO sobre la Diputación del Reino de Navarra constituye el eslabón más reciente de la línea de trabajo iniciada por el autor en libros y artículos precedentes, orientados hacia la investigación de las principales instituciones y problemas del pasado navarro y dotados, en consecuencia, de apreciable coherencia temática. La base del libro, falto de apoyo en la historiografía anterior y exento de interpretaciones globales sin confrontación documental, proviene de la paciente y continuada labor desarrollada en el Archivo General de Navarra, que confiere a las páginas que se comentan una seriedad y rigor que no pueden ni deben ser silenciados.

En capítulos sucesivos se analiza el "concepto y origen" de la Diputación, su "composición" y el "régimen" o modos de funcionamiento de la misma, a la que se define como conjunto de personas elegidas por las Cortes para representar y defender los intereses de los tres

estados frente al poder real (pág. 13). Si bien fue creada para atender la recaudación de los servicios otorgados por las Cortes, la Diputación navarra se ocupa también, en general, de la ejecución de los acuerdos adoptados por aquéllos, y fundamentalmente de la conservación y salvaguarda del Derecho navarro.

SALCEDO no considera "prudente buscar noticias acerca de la Diputación de Navarra antes de la Edad Moderna" (pág. 25); por el contrario, tal organismo no aparece sancionado de forma permanente, al margen de la personalidad de sus miembros —esto es, como auténtica institución—, hasta 1576, aunque con anterioridad a esa fecha actuaban síndicos cuyas competencias incorporó y perfeccionó después la verdadera Diputación.

Los diputados no eran sus únicos miembros, pero sí los más importantes y únicos representantes de la institución, designados por las propias Cortes antes de finalizar sus sesiones en número de cinco al principio y de siete en épocas posteriores: uno por el brazo eclesiástico, dos por el nobiliario y cuatro pertenecientes al estado llano (dos de la merindad de Pamplona y otros dos, por turno, de las restantes). Generalmente, el diputado eclesiástico ejerce las funciones presidenciales en las reuniones de la Corporación.

El lugar inmediatamente inferior a los diputados lo ocupan los síndicos, directamente dependientes de aquéllos, quienes los elegían de entre los abogados del Reino. Su misión característica era la de emitir informes y consejos, cuya fuerza vinculante para la Diputación fue dudosa y se discutió en más de una ocasión. El secretario de la Diputación, en cambio, lo era también de las Cortes; él es quien recibe el juramento de los diputados, los convoca a sesión, da fe y testimonio de los hechos pertinentes y autoriza los actos de la Diputación. Estudia SALCEDO, por último, una serie de "funcionarios adjuntos a la Diputación", de importancia claramente secundaria: depositarios, agentes y agentes generales, correo, procuradores, subalternos...

El detenido análisis del elemento personal de la Diputación conduce al de sus formas de actuación: tal es el objeto del capítulo tercero, en el que se abordan cuestiones de suma trascendencia sobre las cuales no parece arriesgado suponer, aun desconociendo la arquitectura total de la obra, que SALCEDO volverá en el segundo volumen, pues se adivina en el tono general de estas páginas y en varios pasajes concretos cierta intención introductoria, formal, destinada a cimentar la ulterior exposición de las competencias de la Diputación y sus relaciones con otros organismos. SALCEDO sistematiza el régimen de la Diputación distinguiendo las Juntas Generales —limitadas en número—, las sesiones ordinarias o "juntas de la Diputación" —aperiódicas y frecuentes— y otras vías como las "legacías", practicadas cuando no existía un diputado radicado permanentemente en Ma-

drid, para, finalmente, enumerar y calificar con arreglo a criterios jurídicos los cauces en los que se materializaban las decisiones de la Diputación: autos, acuerdos, resoluciones, representaciones, instrucciones, despachos. La presencia de ciertos fenómenos puestos de relieve por el autor —la frecuente ausencia de los diputados a las sesiones, la influencia y el peso de los diputados pamplonicas, etc.— ayudan a comprender mejor la vida de la Diutación navarra, a centrar sus auténticos perfiles y a desear la aparición del volumen segundo de la obra, sin cuyo conocimiento resultaría impropio emitir juicios de valor de solidez comparable a la del arranque de esta apretada monografía, cuya importancia, por el tema que abarca y por la probidad con que su autor lo trata, debe ser, no obstante, destacada desde ahora.

B. GONZÁLEZ ALONSO

SAMPER POLO, F.: *Curso de Derecho romano*, Bogotá, I (1967) y II (1969). V, 238:259 págs

El A. es ya conocido a los lectores del *Anuario* por su estudio *La disposición "mortis causa" en el Derecho romano vulgar* (AHDE, 38, 1968, pp. 87-227). La obra constituye la exposición en forma clara y sencilla de las instituciones patrimoniales romanas conforme a la sistemática: *Dominio* (cap. III, pp. 153-223), *Herencia* (cap. IV, páginas 1-102) y *Obligaciones* (cap. V, pp. 103-245); una breve Introducción (pp. 9-42) se dedica a la *Historia de la organización social romana*, a la que siguen dos capítulos en los que se estudia el *Sistema romano de las Fuentes del Derecho* (cap. I, pp. 43-96) y las *Acciones* (cap. II, pp. 97-152). El manual es fruto de las experiencias docentes del A. en la Universidad de Navarra y después en las de Santiago de Chile y Externado de Bogotá, y supone una valiosa aportación para el estudio universitario del Derecho romano en las Universidades Hispanoamericanas, a cuyos estudiantes fundamentalmente se dirige. Desde este punto de vista la obra presenta un notable relieve al apartarse de los modelos tradicionalmente seguidos en los cursos de Derecho romano en aquellas Universidades, en los que suele darse mucha importancia a cuestiones relativas a la organización política y social romana, con menoscabo del aspecto propiamente jurídico del Derecho romano, en cuya sistemática se siguen categorías dogmáticas, centrando el interés en el Derecho justinianeo y no en el período clásico, como hace el A., cuyo *Curso* se presenta dotado de un alto nivel intelectual y científicamente congruente con el estado actual de las investigaciones románicas.

ALEJANDRINO F. BARREIRO